



**RESOLUCIÓN C.A.J. N°...115...**

**POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N° 37/2018, SUSCRITO CON LA FIRMA PROVEEDORA J & S S.R.L., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 66/2017 “ADQUISICIÓN DE CINTA, TINTA Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL” ID N° 329.364.-----**

Asunción, 19 de junio de 2019.-

**VISTA:** La Resolución C.A.J. N° 452 de fecha 19 de diciembre de 2017, el Contrato N° 37/2018 suscrito con la firma J&S S.R.L., la orden de compra N° 350, la nota NAC N° 160/2019 de fecha 16 de abril de 2019 del Administrador de Contrato, la nota NAC N° 168/19 de fecha 25 de abril de 2019 del Administrador de Contrato, la Nota de la firma J&S S.R.L. de fecha 26 de abril de 2019, la Nota NDA N° 432/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 de la Dirección Administrativa, la notificación UOC N° 125/2019 de fecha 7 de mayo de 2019 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la nota de la firma J&S S.R.L. de fecha 23 de mayo de 2019, la nota NDA N° 506/2019 de fecha 28 de mayo de 2019 de la Dirección Administrativa, el Memorándum D.S y C.B N° 248/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 del Departamento de suministro y Control de Bienes, el Memorándum M.A.C N° 183/2019 de fecha 27 de mayo de 2019 del Administrador de Contrato, y el Dictamen UOC N° 67/19 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y-----

**CONSIDERANDO:**

La Resolución C.A.J. N° 452, de fecha 19 de diciembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Judicial adjudicó el llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 66/2017 “ADQUISICIÓN DE CINTA, TINTA Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL” ID N° 329.364**; y, en consecuencia se suscribió en fecha 6 de abril de 2018, el Contrato N° 37/2018 con la firma proveedora J&S S.R.L., con vigencia establecida desde su firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con un periodo de provisión de los insumos de 12 (doce) meses.-----

La Orden de Compra N° 350, de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se solicitó a la firma proveedora J&S S.R.L., en fecha 15 de febrero de 2019, la provisión de bienes correspondientes a los ítems 33 - Tóner para impresora Kyocera – 1370 DN TK 172 negro (original) no genérico. No compatible y 38 - Tóner para impresora 1536 1606 DNF.HP78A color (original) no genérico. No compatible.-----

La Nota NAC N° 160/2019, de fecha 16 de abril de 2019, por la cual el Administrador de Contrato intimó a la firma proveedora la entrega total de bienes solicitados a través de la Orden de compra N° 350, a más tardar para el día miércoles 25 de abril de 2019, hasta las 13:00 h., ya que el plazo de entrega de bienes se encontraba vencido desde el 1 de abril de 2019.-----

La Nota NAC N° 168/19, de fecha 25 de abril de 2019, por la que el Administrador del Contrato, indicó cuanto sigue: "... a los efectos de comunicar sobre el ...//...

**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Ministro

1/6

**Dr. Eugenio Jiménez Rolón**  
Presidente

**Abg. Geraldine Cases Monges**  
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N°...115...

(Continuación)

Asunción, 19 de junio de 2019.-

...//... incumplimiento del Contrato mencionado, considerando que a la fecha el Proveedor no ha cumplido con la provisión de los bienes solicitados a través de la Orden de Compra N° 350 recibida por la empresa en fecha 15/02/19 (...) se expresa que la falta de provisión de los tóneres, causa un perjuicio institucional, ocasionando el menoscabo de la existencia física de tales productos, lo que conlleva a que la operatividad institucional se vea resentida por la no satisfacción oportuna de la necesidad de contar con los bienes, situación que se ve agravada considerando la cantidad total de equipos a los que debe proveerse de insumos dentro de la Institución, que en el caso del Ítem 33 – Tóner Kyocera 137 TK172 negro se debe proveer de insumos a 679 equipos (...) se solicita comunicar de la presente nota a la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de que se declare incumplimiento de Contrato y se ejecuten la garantía de fiel cumplimiento de Contrato, de conformidad al Artículo 59 – Rescisión de Contrato de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”...”

La Nota de fecha 26 de abril de 2019, por la que la empresa J&S S.R.L. indicó lo siguiente: “...en relación a la nota NAC N° 160/2019, para solicitar una prórroga a la intimación realizada por las razones que seguidamente paso a exponer: según la nota de fecha 26/04/2019, nuestro proveedor nos informa cuanto sigue: “UN SINIESTRO OCURRIDO EN NUESTRA BODEGA DE MIAMI SPRINGS TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE SOLICITADOS DE LA MARCA KYOCERA Y HP QUE LE ESTABAMOS PROVEYENDO HAN SIDO DECLARADOS PÉRDIDA TOTAL Y NO CONTAMOS CON LOS MISMO EN STOCK. ACTUALMENTE NOS HEMOS PUESTOS EN CONTACTO CON LA FÁBRICA PARA LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS Y NOS INFORMAN LO SGTE; PARA LOS PRODUCTOS KYOCERA SOLICITADOS EL PLAZO DE ENTREGA A NUESTRA BOGEDA ES DE 10 SEMANAS.PARA LOS PRODUCTOS HEWLETT PACKARD SOLICITADOS EL PLAZO DE ENTREGA A NUESTRA BODEGA 02 SEMANAS”.

Con esta presentación se evidencia la absoluta previsión de mí firma, puesto que la solicitud de provisión de los Ítems mencionados se ha realizado en forma inmediata a la recepción de la Orden de Compra N° 350.

De esta forma concluimos esta presentación solicitando la aprobación de la prórroga solicitada, ya que se han configurado los presupuestos establecidos en la norma legal para la configuración de la FUERZA MAYOR...”

La Nota NDA N° 432/2019, de fecha 3 de mayo de 2019, por la que la Dirección Administrativa solicitó cuanto sigue: “...aclarando que la nota presentada por la empresa J&S S.R.L., se encuentra fuera del plazo intimado, por lo tanto, se reconoce como extemporánea.----- Se adjuntan todos los antecedentes y se solicita la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato...”

La Notificación UOC N° 123/2019, de fecha 7 de mayo de 2019, por la cual la Unidad Operativa de Contrataciones, comunicó a la firma proveedora J&S S.R.L., con copia a la Aseguradora Intercontinental de Seguros y Reaseguros S.A., el inicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 37/2018, a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que en derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Abg. Geraldine Cases Monges  
Secretaria

...//...



RESOLUCIÓN C.A.J. N°...115...

(Continuación)

Asunción, 12 de junio de 2019.-

...//...

El descargo de la firma proveedora J&S S.R.L., de fecha 23 de mayo de 2019, manifestando cuanto sigue: "...el documento original de la Orden de Compra N° 350 ha sido devuelta al administrador del Contrato el Sr. Roberto Duarte Echauri, (06/05/2019), todo ello con la intención de que se realice una salida consensuada al contrato (orden de compra), situación que con la presente nota resulte inverosímil. (...) pongo a vuestro conocimiento que una eventual ejecución de la póliza, y su correspondiente repetición por parte del seguro, implicaría un enorme perjuicio económico que mi empresa no podrá sobrellevar sin que se vea obligada a disminuir sus personales o desprenderse del inmueble en el cual funciona actualmente. En consecuencia, a todo lo expresado me veo en la obligación de solicitar sus buenos oficios a los efectos de que analicen la posibilidad de llegar a otra salida que no sea la ejecución de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta N° 3073, pues como reiteramos la uno de los objetivos del sistema de contrataciones públicas es promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas..." (Sic).---

La Nota NDA N° 506/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, por la cual la Dirección Administrativa remitió el Memorándum D.S y C.B N° 248/2019 del Departamento de Suministro y Control de Bienes elevando el Memorándum M.A.C. N° 183/2019 del Administrador de Contrato que, manifiesta cuanto sigue: "...la firma J&S S.R.L en su descargo no estipula la forma de resarcimiento o solución alguna a los daños y perjuicios ocasionados a la Institución por la no provisión de los bienes requeridos, por este motivo esta Administración de Contrato informa que se ratifica en su pedido según Nota NAC N° 168/19 de declarar el Incumplimiento de Contrato y se ejecuten la garantía de fiel cumplimiento de Contrato..."-----

El Dictamen UOC N° 67/19, de fecha 31 de mayo de 2019, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó cuanto sigue: "...es nuestra recomendación declarar el incumplimiento del Contrato N° 37/2018 y en consecuencia la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en base a los fundamentos mencionados y en vista a que se encuentra enmarcada en materia de Contrataciones Públicas, salvo mejor parecer."-----

Que, respecto al descargo y puntualmente sobre la devolución de la Orden de Compra N° 350, por parte de la firma proveedora, se aclara y manifiesta que una vez emitida dicha orden la necesidad persistió y ante el incumplimiento se vio insatisfecha dicha necesidad de la convocante. Además, el proveedor manifestó que una eventual ejecución de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato implicaría un enorme perjuicio económico a su empresa que no podría sobrellevarse sin que la misma se vea obligada a disminuir su personal o desprenderse del inmueble en el cual funciona. Ante lo planteado por la firma J & S S.R.L. la convocante como organismo de administración pública, se encuentra compelido por el principio de legalidad y debe tomar decisiones de acuerdo a la Ley, independientemente de cuestiones particulares o subjetivas que pudieran presentarse.-----

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges  
Secretaria

**RESOLUCIÓN C.A.J. N°...115...**

(Continuación)

Asunción, 12 de junio de 2019.-

...//...

Asimismo, en la citada Nota de descargo manifestaron en relación a los hechos que provocaron la no provisión de los insumos requeridos, “UN SINIESTRO OCURRIDO EN NUESTRA BODEGA DE MIAMI”, conforme a lo remitido por su proveedor Normal Trading INC, como se logró corroborar, por la nota remitida a la Institución por la firma J&S S.R.L., se trata de una copia simple, la misma no se encuentra legalizada y/o apostillada, por lo que no se tiene la virtualidad de demostrar el siniestro y además según lo expresado el mismo ocurrió ya estando en mora por parte del proveedor.-----

Ante la situación y pedido de declaración de incumplimiento de Contrato y Ejecución de Póliza solicitados por el Administrador del Contrato N° 37/2018, se debe mencionar que el proveedor al presentarse al llamado; y, al suscribir el Contrato respectivo, acepta todas las Especificaciones Técnicas y los requerimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo las partes ajustar su conducta estrictamente al Pliego de Bases y Condiciones.-----

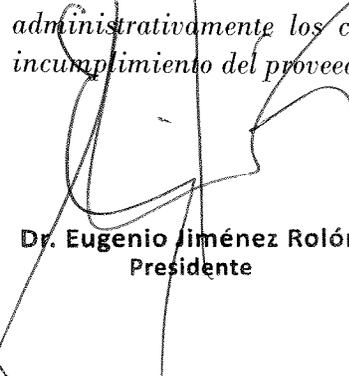
Los informes remitidos por la administración del contrato permitieron constatar que, la firma proveedora J&S S.R.L., **incumplió sus obligaciones como proveedor** conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones que en la **SECCION III - 2. PLAN DE ENTREGAS (BIENES)**, establece cuanto sigue: “*El plazo máximo de entrega de los ítems 1 al 77 será de 30 (treinta) días hábiles, luego de la recepción por parte del oferente adjudicado de la Orden de Compra emitida por la Contratante*”.-----

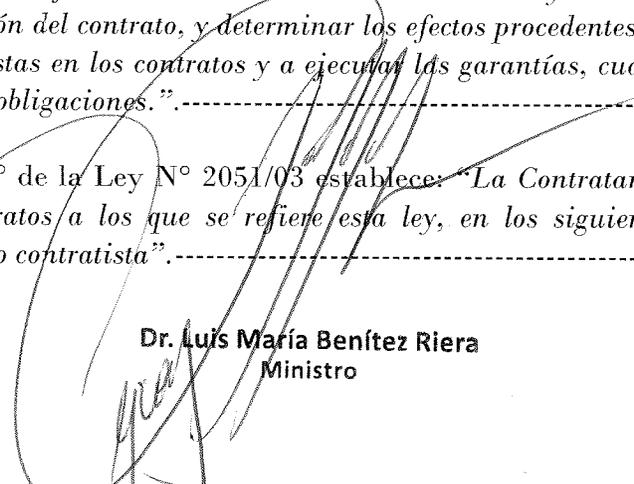
Que, la firma proveedora al momento de informar del supuesto hecho de fuerza mayor y solicitar una prórroga de plazo de entrega de bienes, ya transcurrieron 26 (veinte y seis) días, de lo establecido para la entrega de los bienes. Por lo tanto, es ilustrativo observar la sanción establecida para el caso de mora, en el Artículo 426 del Código Civil, que, por equivalencia deóntica, establece que el deudor será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor la falta de cumplimiento de la obligación, cargando incluso con las consecuencias de casos de fuerza mayor o caso fortuito cuando **esté se encuentre en mora con sus obligaciones**, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor.-----

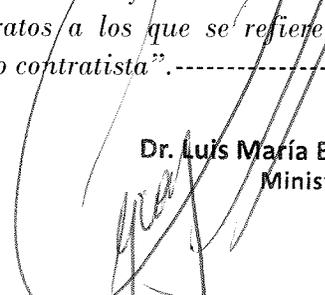
El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 establece: “*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.*”.-----

El Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 establece: “*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista*”.-----

...//...

  
**Dr. Eugenio Jiménez Rolón**  
Presidente

  
**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Ministro

  
**Abg. Geraldine Cases Monges**  
Secretaria

**RESOLUCIÓN C.A.J. N° 115...**

(Continuación)

Asunción, 12 de junio de 2019.-

...//...

La Dirección Administrativa, en relación con el pedido de solicitud de prórroga presentado por el proveedor, manifestó que dicha solicitud se realizó de forma extemporánea de acuerdo con las Condiciones Generales del Contrato, en su Artículo 31. FUERZA MAYOR - 31.3 *“Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa...”*-----

La firma proveedora, en fecha 29 de noviembre de 2017, presento con su oferta una Declaración Jurada indicando que posee la capacidad para proveer los bienes solicitados en la planilla de especificaciones técnicas, conforme al Pliego de Bases y Condiciones en la SECCIÓN II - B. Experiencia y Capacidad Técnica.-----

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, por la que la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial, dependiente de la misma, a cargo del ámbito administrativo de la Institución.-----

La Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, por la cual la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: *“El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.”*-----

*Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial”*.-----

El Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia no encuentra impedimento alguno para dar curso con lo establecido en la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, en cuanto a declarar el Incumplimiento del Contrato N° 37/2018 suscrito con firma proveedora J & S S.R.L.-----

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones; el-----

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ART. 1°:** **DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** del Contrato N° 37/2018, suscrito con la firma proveedora **J & S S.R.L.**, en el marco del llamado a **Licitación Pública Nacional PAC N° 66/2017 “ADQUISICIÓN DE CINTA, TINTA Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM – PLURIANUAL” ID N° 329.364**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55° y 59° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”-----

**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Ministro

...//...

**Dr. Eugenio Jiménez Rolón**  
Presidente

5/6

**Abg. Geraldine Cases Monges**  
Secretaría



**RESOLUCIÓN C.A.J. N°...115...**

(Continuación)

Asunción, 12 de junio de 2019.-

...//...

**ART. 2°:** EJECUTAR la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 37/2018, suscrito con la firma proveedora J & S S.R.L., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 66/2017 “ADQUISICIÓN DE CINTA, TINTA Y TÓNER – CONTRATO ABIERTO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL” ID N° 329.364.---

**ART. 3°:** COMUNICAR la decisión adoptada a la firma proveedora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.-----

**ART. 4°:** ENCARGAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.-----

**ART. 5°:** ANOTAR, registrar y notificar.-----

**Dr. Eugenio Jiménez Rolón**  
Presidente

**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Ministro

Ante mí:

**Abg. Geraldine Cases Monges**  
Secretaría